NÚM. 168 DE 21-VII-2017

1/6

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

OTRAS DISPOSICIONES CONSEJERÍA DE SERVICIOS Y DERECHOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2017, de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la adquisición de vivienda.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Consejería competente en materia de vivienda ha venido convocando anualmente ayudas a la adquisición de vivienda para potenciar y fomentar la compra y construcción de viviendas sometidas a un régimen de protección, al entender que actuaciones de este tipo favorecen la capacidad económica de las unidades familiares/de convivencia residentes en esta Comunidad Autónoma que accedan a una vivienda protegida en propiedad a la vez que se impulsa el desarrollo económico de este sector empresarial.

Segundo.—La garantía constitucional del disfrute de una vivienda digna y adecuada es una responsabilidad de los poderes públicos que se ha venido concretando a nivel regional en distintas actuaciones, entre ellas, la concesión de ayudas públicas destinadas a la adquisición de vivienda como instrumento de política de vivienda. Así se recoge también en el Acuerdo para la Competitividad Económica y Sostenibilidad Social de Asturias 2016-2019, firmado entre el Gobierno del Principado de Asturias y los Agentes Sociales UGT, CCOO y FADE.

Tercero.—Por Resolución de la referida Consejería de Bienestar Social y Vivienda de 05 de marzo de 2015 (BOPA de 31.03), se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas destinadas a la adquisición de vivienda protegida y vivienda usada con financiación protegible.

Cuarto.—La experiencia obtenida en la aplicación de las citadas bases tras las últimas convocatorias, aconsejan contemplar nuevos cambios en aras de una distribución más amplia y equitativa de estas ayudas con la introducción de dos nuevos tipos de actuación.

Fundamentos jurídicos

I.—La competencia para dictar la presente Resolución viene atribuida a esta Consejería de Servicios y Derechos Sociales en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del presidente y del Consejo de Gobierno, en el artículo 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los Decretos 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias sobre reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, 66/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales.

II.—El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deben de establecerse las bases reguladoras para su concesión. La misma previsión se recoge en el artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

Vistos los citados preceptos y demás normas de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la adquisición de vivienda en los tipos de actuación que se detallan en el anexo.

Segundo. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Tercero.—Dejar sin efecto lo dispuesto en la Resolución de la entonces Consejería de Bienestar Social y Vivienda de 05 de marzo de 2015 (BOPA de 31.03) por la que aprobaron las anteriores bases reguladoras.

En Oviedo, a 11 de julio de 2017.—La Consejera de Servicios y Derechos Sociales, Pilar Varela Díaz.—Cód. 2017-08180.



NÚM. 168 DE 21-VII-2017

Anexo BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA

2/6

Primera.—Objeto.

Establecer las bases que regulen la concesión de subvenciones destinadas a la adquisición de vivienda en los tipos de actuación siguientes:

- a) Adquisición de viviendas protegidas de nueva construcción iniciadas y calificadas provisionalmente por la Comu-
- b) Autopromoción de viviendas protegidas de nueva planta iniciadas y calificadas provisionalmente por la Comunidad Autónoma.

- a) Adquisición de viviendas protegidas, nuevas o usadas, excepto las primeras trasmisiones de viviendas de promoción pública, calificadas definitivamente por la Comunidad Autónoma.
 - b) Autopromoción de viviendas de nueva planta, calificadas definitivamente por la Comunidad Autónoma.

Tipo 3

Adquisición de viviendas libres localizadas en promociones de rehabilitación de nueva planta con conservación de fachada.

Segunda.—Personas beneficiarias y requisitos.

- 1.—Podrán solicitar estas ayudas quienes realicen alguna de las actuaciones descritas en la base primera.
- 2.—No podrán acceder a estas subvenciones quienes hayan sido beneficiarios en convocatorias anteriores, salvo que se trate de otra vivienda distinta y se hayan cumplido todas las obligaciones impuestas por su régimen legal.

Las personas solicitantes deberán de cumplir los siguientes requisitos, por cada tipo de actuación definida en la Base Primera

- I.—Requisitos com.unes a todos los tipos de actuación:
- Que sean personas físicas mayores de edad. Quedan excluidas las sociedades y entidades sin ánimo de lucro.
- Que la vivienda se destine a domicilio habitual y permanente de los propietarios de la vivienda.
- Que las viviendas protegidas cuenten con contrato visado por la Consejería competente en materia de vivienda, salvo que por su régimen legal de protección no sea exigible.
- Que la cuantía de los ingresos anuales acreditados por los miembros de la unidad familiar/de convivencia no sea inferior al cinco por ciento del precio de la vivienda.
- Que los ingresos anuales ponderados de los miembros de la unidad familiar/de convivencia del solicitante no supere los límites que en cada Convocatoria oportunamente se determinen. Se tomarán para el cálculo los ingresos de los miembros de la unidad familiar/de convivencia a partir de los datos obrantes en la declaración de la renta, ponderados según la Resolución de la Consejería competente en materia de vivienda relativa a la ponderación de ingresos familiares que se encuentre vigente a la fecha de publicarse la correspondiente convocatoria, expresados en número de veces el IPREM con una cifra de cuatro decimales.
- Que las personas adquirientes no sean titulares del pleno dominio, con un porcentaje superior al 50 por ciento, o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna vivienda sujeta a protección pública en España, salvo que la vivienda resulte sobrevenidamente inadecuada para sus circunstancias personales o familiares, y siempre que se garantice que no poseen simultáneamente más de una vivienda protegida.

Tampoco podrán ser titulares de una vivienda libre salvo que hayan sido privadas de su uso por causas no imputables a los interesados, o cuando el valor de la vivienda, o del derecho de la persona interesada sobre la misma, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, no exceda del 40% del precio de la vivienda que se pretende adquirir. Este valor se elevará al 60% en los siguientes supuestos:

- Personas mayores de 65 años.
- Mujeres víctimas de violencia de género. b)
- Víctimas del terrorismo. c)
- Familias numerosas. d)
- Familias monoparentales con hijos. e)
- Personas dependientes o con discapacidad oficialmente reconocida, y las familias que las tengan a su cargo. f)
- Personas separadas o divorciadas, al corriente del pago de pensiones alimenticias y compensatorias, en su g) caso.
- II.—Requisitos específicos para el Tipo 1 de actuación:
- Que la edificación disponga de calificación provisional de viviendas declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma.



NÚM. 168 DE 21-VII-2017

Contar con un contrato de compraventa de vivienda protegida de nueva construcción, visado por la Consejería competente en materia de vivienda en aplicación de lo establecido en el punto 2 de la Disposición Adicional Ter-

3/6

- cera de la Ley del Principado de Asturias 2/2004, de 29 de octubre, de medidas urgentes en materia de suelo y vivienda, salvo para los solicitantes de autopromoción.
- Que se acredite la fecha prevista para la elevación a escritura pública ante notario de la compraventa, salvo para la autopromoción que se deberá acreditar la fecha prevista de finalización de la vivienda.

III.—Requisitos específicos para el Tipo 2 de actuación:

- Contar con escritura notarial de compraventa que deberá haber sido firmada en las fechas que se indique en cada convocatoria.
- En el caso de autopromoción se sustituirá por escritura notarial de obra nueva que deberá haber sido suscrita en las fechas que se indique en cada convocatoria.

IV.—Requisitos específicos para el Tipo 3 de actuación:

 Contar con escritura notarial de compraventa que deberá haber sido firmada en las fechas que se indique en cada convocatoria.

Tercera.—Presentación de solicitudes.

Para concurrir a las futuras convocatorias será necesario presentar la solicitud dirigida a la Consejería competente en materia de Vivienda, utilizando el modelo normalizado que se apruebe en cada una de ellas. La participación en las convocatorias que se efectúen al amparo de las presentes bases, supondrá la aceptación de las mismas.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Principado de Asturias, sito en la c/ Trece Rosas s/n de Oviedo, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los plazos de presentación de solicitudes se establecerán en la correspondiente convocatoria.

Cuarta. - Documentación a presentar.

- 1) Con carácter general y para todos los tipos de actuación contemplados en la base primera deberán de aportar la siguiente documentación:
 - Solicitud en modelo normalizado.
 - Fichero de acreedores en los términos establecidos en la correspondiente convocatoria.
 - Informe del Servicio de índices del Registro de la Propiedad sobre identificación y localización de titularidades.
 - Documentación acreditativa de ingresos:

Las personas exentas de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sin imputación de ingresos en el período impositivo establecido en la correspondiente convocatoria:

Personas jubiladas y pensionistas: Certificación expedida por la Seguridad Social u organismo pagador correspondiente de las cantidades percibidas en el ejercicio correspondiente.

Personas trabajadoras en situación de desempleo tras un período de actividad laboral: Certificación expedida por el órgano competente de las prestaciones económicas percibidas en el ejercicio correspondiente.

Personas trabajadoras por cuenta ajena: Certificación del empleador de los ingresos percibidos, en el ejercicio correspondiente.

Personas trabajadoras por cuenta propia, documentación acreditativa de todos los ingresos y gastos derivados de su actividad económica en el ejercicio correspondiente, en los términos que se concreten en la convocatoria.

Personas que hayan percibido ingresos en el exterior, certificación del organismo competente o entidad bancaria acreditativa del valor en euros de dichos ingresos, en el ejercicio correspondiente.

Otros colectivos: Las personas no incluidas en los apartados anteriores deberán aportar documentación que acredite los ingresos o declaración responsable de no haberlos obtenido durante el ejercicio correspondiente, así como los que la convocatoria especifique.

En caso de contradicción entre los ingresos declarados por el solicitante y los ingresos facilitados por los correspondientes Organismos Oficiales se pondrán los hechos en conocimiento de los interesados para su aclaración.

2) Asimismo deberán aportar por cada una de los siguientes tipos de actuación:

Tipo 1:

- Copia del contrato de compraventa, salvo en los casos de autopromoción.
- Certificado de la entidad promotora que acredite la fecha estimada para la firma de la escritura pública de la compraventa.
- En las solicitudes de autopromoción se sustituirá por certificado de la dirección de obra que acredite la fecha de finalización de la vivienda.

Tipo 2:

- Copia del contrato de compraventa, salvo en los casos de autopromoción.
- Copia de escritura de compraventa o declaración de obra nueva en el caso de autopromoción.



NÚM. 168 DE 21-VII-2017

Certificado o volante colectivo de empadronamiento que acredite que la vivienda constituye el domicilio habitual
y permanente de los miembros de la unidad familiar/de convivencia que se relacionan en la correspondiente
solicitud.

4/6

 Para el caso de la autopromoción, además, facturas acreditativas de la inversión realizada, entendiéndose por tal el precio total del contrato de ejecución de obra, los honorarios facultativos y de gestión y los tributos satisfechos por las actuaciones.

Tipo 3:

- Certificado de empadronamiento que acredite que la vivienda constituye el domicilio habitual y permanente de la unidad familiar/de convivencia.
- Copia de escritura de compraventa.
- Certificado de la persona Directora de la obra, que acredite que se realizó una actuación integral de nueva planta y que el edificio estaba obligado a conservar la fachada original. En caso de no poder aportar este certificado, valdrá cualquier otro documento que acredite ambas circunstancias.

Apartado I.—Documentación que conseguirá de oficio por medios telemáticos la Administración de los miembros de la unidad familiar/de convivencia:

- a) Del Ministerio competente en materia de Interior, datos de identidad: DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario.
- De la Dirección General del Catastro, consulta de datos catastrales, incluidos los relativos a titularidades de bienes inmuebles.
- De la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, consulta de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y consulta relativa a sus ingresos.
- d) Del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, consulta de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la hacienda del Principado de Asturias.
- e) De la Tesorería General de la Seguridad Social, consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- f) Del Instituto Nacional de la Seguridad Social, consulta de datos de las prestaciones del registro de prestaciones sociales públicas, incapacidad temporal, maternidad y paternidad.
- g) En su caso, de la Consejería competente en materia de bienestar social, la consulta de la composición de la unidad familiar/de convivencia (familias numerosas), y reconocimiento oficial del grado de discapacidad.

Apartado II.—Documentación que deberá presentar la persona solicitante SI SE OPONE EXPRESAMENTE a que la Administración recabe de oficio la documentación relacionada en el apartado I anterior:

En caso de que los solicitantes ejerzan el derecho de oposición, deberán aportar todos los datos y documentos requeridos en el apartado I.

Quinta.—Procedimiento y plazo de resolución.

El órgano instructor de la presente convocatoria será el Servicio competente en materia de Promoción y Financiación de la Vivienda.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante Resolución de la Consejería competente en materia de Vivienda, cuyo extracto se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Las subvenciones se tramitarán hasta el agotamiento del gasto autorizado, siguiendo los criterios establecidos en la base sexta.

De acuerdo con el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes podrán resolverse por períodos temporales, a través de comisiones de valoración, asignándose un importe de crédito para cada período y comisión, que se determinará en la Resolución por la que se apruebe la convocatoria.

Si en alguno de los períodos no fuese aplicada la totalidad del importe asignado, la cantidad sobrante se incorporará al período siguiente.

El órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, y más concretamente, la petición de cuantos informes y documentación estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención, todo ello según lo dispuesto en el artículo 24, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las solicitudes presentadas serán remitidas por el órgano instructor a la Comisión de Valoración, órgano colegiado establecido, de conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para su estudio y posterior formulación de la propuesta de Resolución de concesión, denegación o, en su caso, desistimiento, que será elevada a través del órgano instructor a la persona titular de la Consejería competente en materia de Vivienda, quien dictará Resolución en los términos que corresponda.

Dicha resolución, que será motivada, además de relacionar las personas solicitantes a las que se concede y deniega la subvención, incluirá la relación de aquellas decaídas y desistidas. Asimismo en la resolución se hará constar la cuantía de la subvención concedida y la expresión de las causas de denegación.



NÚM. 168 DE 21-VII-2017

de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, antes citada, el plazo máximo para resol-

5/6

A los efectos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, antes citada, el plazo máximo para resolver y notificar es de seis meses contados a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. El silencio administrativo, en el supuesto de que se produzca, tendrá carácter desestimatorio.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la resolución de concesión de subvenciones podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones establecidas en la correspondiente convocatoria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos. En este supuesto, si alguno de los beneficiarios renunciase total o parcialmente a la subvención, la Consejería de Servicios y Derechos Sociales acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a los solicitantes siguientes por orden de prelación. La Consejería de Servicios y Derechos Sociales comunicará esta opción al interesado, a fin de que acceda a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Resolución de concesión o denegación de la ayuda se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. La publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

Sexta.—Comisión de valoración.

La Comisión de valoración estará presidida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Vivienda o persona en quien delegue e integrada por los siguientes miembros:

- La persona titular de la Jefatura del Servicio competente en materia de Promoción y Financiación de la Vivienda
 o persona en quien delegue.
- Dos personas, funcionarias, designadas por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Vivienda, con experiencia en las materias objeto de la Subvención.
- Una persona funcionaria del Cuerpo Superior de Administradores/as que actuará ejerciendo las funciones de secretario/a.

Séptima.—Criterios de valoración.

La valoración se realizará de acuerdo con el siguiente criterio:

- 1.º—Las solicitudes se ordenarán de menor a mayor cuantía en función de los ingresos anuales de la unidad familiar/de convivencia, ponderados según la Resolución de la Consejería competente en materia de vivienda relativa a la ponderación de ingresos familiares que se encuentre vigente a la fecha de publicarse la correspondiente convocatoria, expresados en número de veces el IPREM con una cifra de cuatro decimales. La subvención se asignará por orden, comenzando por los de menores ingresos y hasta el agotamiento del crédito. No será necesario proceder a la prelación cuando el crédito sea suficiente para atender todas las solicitudes.
 - 2.0—A igualdad de ingresos se ordenarán en función de la fecha de solicitud.
- 3.º—La correspondiente convocatoria podrá prever la prioridad de uno de los tipos de actuación definidos en la base primera sobre los otros.

Octava. - Cuantía.

Las cuantías subvencionables se concretarán en la correspondiente convocatoria pública para los distintos tipos de actuación recogidos en la base primera, estableciéndose topes porcentuales sobre el precio de venta de la vivienda con limites absolutos y en función de los ingresos anuales ponderados de la unidad familiar/de convivencia.

Novena.—Pago y justificación de la ayuda.

Para el tipo de actuación 1 a) la subvención se abonará en un pago único, no siendo posible el pago anticipado de la misma. El abono se realizará una vez formalizada definitivamente ante notario la compraventa de la vivienda, previa aportación por el solicitante de una copia de la escritura correspondiente, en el plazo de un mes desde la fecha de elevación a público de la operación y con los topes que se fijen en convocatoria.

En el tipo de actuación 1 b) la ayuda se abonará también en un pago único, tras la obtención de la calificación definitiva y previa presentación, en el plazo del mes posterior a su notificación, de la escritura de obra nueva y de los justificantes de la inversión realizada. No obstante, en las respectivas convocatorias se podrá contemplar la posibilidad de admitir pagos parciales y/o anticipados, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las obras subvencionadas, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, en los términos y con el régimen de garantías que se determinen en las mismas.

En ambos casos, procederá una minoración proporcional de la ayuda cuando el precio final de adquisición (a) o el coste final de la construcción (b) sean inferiores a los considerados inicialmente para la concesión.

NÚM. 168 DE 21-VII-2017

6/6

Para los tipos de actuación 2 y 3, la subvención se concede en atención a la concurrencia de una situación en el perceptor, la propia adquisición de la vivienda, por ello no se requerirá otra justificación que la acreditación, en los términos establecidos en estas bases, de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia. En consecuencia, se tramitarán de manera conjunta la concesión y el abono de la ayuda.

Décima. - Incompatibilidad de ayudas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas beneficiarias de estas ayudas no podrán serlo de otras ayudas destinadas a la compra promovidas por Administraciones Públicas de ámbito europeo, estatal, autonómico o local, excepto las tramitadas con el Ministerio de Fomento, en los términos previstos en las respectivas convocatorias.

Undécima. — Obligaciones de las personas beneficiarias.

- a) Las personas beneficiarias deberán estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, con carácter previo tanto a la propuesta de resolución de concesión como al cobro de la subvención.
- b) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de sus actuaciones.
- d) El importe de las subvenciones deberá destinarse íntegramente a las finalidades para las que se otorga, reservándose la Consejería competente en materia de vivienda el derecho de inspección, control y seguimiento correspondiente.
- e) La cuantía de la subvención deberá ser incluida en la declaración del período impositivo que corresponda del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los años en los que se perciban las ayudas.
- f) En general, las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en su artículo 37.

Duodécima. - Revocación y reintegro.

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000 de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias. El reintegro parcial procederá en el tipo de actuación 1 cuando el precio final de adquisición (a) o el coste final de la construcción (b) sean inferiores a los considerados inicialmente para la concesión de la ayuda, en la proporción correspondiente.

Decimotercera.—Prohibición de transmisión onerosa.

Durante un plazo de diez años a partir de la concesión de las correspondientes ayudas, las viviendas no podrán ser objeto de transmisión inter vivos ni de cesión de uso por ningún título, sin que previamente se reintegre al Principado de Asturias, la totalidad del importe recibido incrementado con el interés legal de dinero, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Principado de Asturias 2/2016, de 1 de julio, de medidas financieras y de gestión presupuestaria.

Decimocuarta.—Infracciones y sanciones.

Serán de aplicación en la materia, el capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, así como lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de general aplicación.

Decimoquinta.—Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, el Decreto-Legislativo 2/1998, de 25 de junio; la Ley 10/2006, de 27 de diciembre; Ley 39/2015, de 01 de octubre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cód 2017-08180